Bogotá, 3 de diciembre de 2025

Ingeniero
JHON ALEXANDER GONZALEZ MENDOZA
Subsecretario de Gestión de la Movilidad
Secretaría Distrital de Movilidad Calle 13 # 37 - 35
jagonzalezm@movilidadbogota.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Informe ejecutivo de Interventoría del Contrato de Obra 2024-3652.

Respetado Ingeniero,

En desarrollo de los contratos de Obra No. 2024-3652, cuyo objeto consiste en *"REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."* ZONA SUR-OCCIDENTE" y de Interventoría No. 2024-3667 cuyo objeto consiste en realizar *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C" LOTE 6 ZONA* SUR-OCCIDENTE*"*, la Secretaría Distrital de Movilidad remitió comunicación al contratista de Obra denominado CONSORCIO SEÑALIZAR BOGOTÁ 2025 con el fin de poder adelantar adición de recursos a ambos contratos, y al respecto se remite, a continuación, el informe ejecutivo de interventoría, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El pasado 23 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-, mediante radicado SDM No. 202531114154961, solicitó, al contratista de obra, CONSORCIO SEÑALIZAR BOGOTÁ 2025, manifestar la voluntad de estar de acuerdo con la adición de recursos al Contrato de Obra No. 2024- 3652.

2. El contratista de obra, CONSORCIO SEÑALIZAR BOGOTÁ 2025, emitió a la SDM respuesta de aceptación, mediante oficio con radicado SDM No. 202561203908022 de fecha 24 de octubre de 2025. Al respecto, se adjuntan, a la presente, las precitadas comunicaciones.

3. Posteriormente, el 29 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante radicado SDM No. 202531114173021, solicitó de igual manera, al CONSORCIO INTEROBRAS POSSO-ALDEIC, en calidad de contratista de interventoría, manifestar la voluntad de estar de acuerdo con la adición de recursos al Contrato de Interventoría No. 2024-3667. Para el efecto, se adjunta, a la presente comunicación, dicho comunicado**.**

4. El CONSORCIO INTEROBRAS POSSO-ALDEIC emitió respuesta de aceptación a la SDM, mediante oficio con radicado SDM No. 202561204010722 de fecha 04 de noviembre de 2025. Al respecto, se adjuntan, a la presente, las precitadas comunicaciones.

5. En las comunicaciones expedidas por la SDM, resulta evidente la necesidad de adicionar los referidos contratos de obra e interventoría con el fin de continuar las actividades de implementación de señalización en la zona SUR OCCIDENTE- ZONA 6, y responder así a las necesidades cambiantes de la ciudad, en relación con los diferentes proyectos que se ejecutan constantemente y dinamizan las necesidades de seguridad vial, incluyendo el subsistema de señalización.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente Informe Ejecutivo de Interventoría al Contrato de Obra No. 2024-3652, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

El día 27 de diciembre de 2024 se suscribió el Contrato de Obra N° 2024-3652, entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el CONSORCIO SEÑALIZAR BOGOTÁ 2025, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." ZONA SUR OCCIDENTE".

El valor del contrato se pactó por la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($18.771.473.428), incluido IVA**, administración, imprevistos y utilidad, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

El día 23 de enero de 2025 se suscribió el correspondiente Acta de Inicio del Contrato de obra pública No. 2024-3652, después de cumplir los requisitos de legalización correspondientes. A la fecha el contrato se ha desarrollado dentro de los términos inicialmente establecidos en cuanto a plazo y avances de ejecución, sin presentar suspensiones en sus condiciones contractuales.

Es importante precisar que, conforme al radicado No. 202531114154961 enviado al contratista de obra, CONSORCIO SEÑALIZAR BOGOTÁ 2025, el día 23 de octubre de 2025, se establece que, según el Otrosí Modificatorio relacionado con la conformación del consorciado, se dispone lo siguiente:

Es pertinente destacar que, a la fecha, los recursos adjudicados inicialmente al contrato de obra se han asignado en su totalidad. Sin embargo, la necesidad de continuar con las acciones que permitan promover la seguridad vial en la ciudad y mejorar las condiciones de operación con proyectos estratégicos que aporten a beneficiar las condiciones de movilidad son permanentes.

Es así que, desde la Secretaría Distrital de Movilidad se tiene previsto realizar la Adición No. 1 en los términos de presupuesto descritos en el cuerpo de este documento y de conformidad con la manifestación de interés expresada por la entidad al contratista y la interventoría de la Zona SUR

OCCIDENTE.

Ahora bien, mediante documento radicado SDM No. 202561203908022 del 24 de octubre de 2025, el Consorcio señalizar Bogotá 2025 (CSB2025-297) manifiesta:

"(...) En atención al oficio No. 202531114154961 del 23 de octubre de 2025, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM manifiesta la importancia de dar continuidad a las acciones orientadas a promover la seguridad vial en la ciudad y atender las necesidades de señalización, el Consorcio Señalizar Bogotá 2025 manifiesta su aceptación de la Adición No. 01 por un valor de $1.276.983.847, con el propósito de atender los requerimientos de señalización en diversos sectores de la ciudad que demandan su implementación, conforme a las priorizaciones establecidas durante la ejecución del Contrato No. 2024-3652. (…)".

2. ESTADO DEL CONTRATO DE OBRA EN SU COMPONENTE TÉCNICO

Durante la ejecución del presente contrato, fueron entregados por parte de la SDM a la fecha a esta interventoría, 31 Diseños Normales, 17 Compromisos Prioritarios, 10 PMTs y 13 Órdenes de Suministro para un total de 71 ID´s.

Tabla 1. Resumen acumulado de asignación y ejecución.

ESTADO	DISEÑOS NORMALES	SUMINISTROS	MEDIDAS DE GESTIÓN	COMPROMISOS PRIORITARIOS	EMERGENCIAS	TOTAL
ID ASIGNADOS	31	11	0	17	10	69
ID INSPECCIONADOS	11	0	0	17	9	37
ID POR INSPECCIONAR	20	0	0	0	0	20
ID EN IMPLEMENTACIÓN	20	0	0	0	0	20
ID IMPLEMENTADOS TOTAL	5	0	0	0	0	5
ID POR IMPLEMENTAR	6	11	0	17	9	43

Tabla 2. Resumen ID en asignados, ejecutados y en ejecución.

No	ID	TIPO	COSTO PROYECTADO	VALOR EJECUTADO
1	MV_AV_BOYACA_941_09_V30_T3 (TRAMO 1)	DISEÑO NORMAL	$ 1.626.863.264	$ 1.626.863.264,00
2	MV_AV_BOYACA_941_09_V30_T3 (TRAMO 2)	DISEÑO NORMAL	$ 824.943.132	$ 724.943.132,00
3	MV_AUTO_SUR_643_24_V0 (AUTO SUR)	DISEÑO NORMAL	$ 588.413.347	$ 548.292.782,00
4	MV_19_178_1244_11 (VILLAVICENCIO)	DISEÑO NORMAL	$ 560.953.539	$ 469.168.140,00
5	CPS_941_EM_19_111 (GAITAN CORTES)	DISEÑO NORMAL	$ 681.893.233	$ 681.893.233,00
6	MV_19_324_943_10 (ARBORIZADORA)	DISEÑO NORMAL	$ 915.371.406	$ 915.371.406,00
7	EX_19_339_1561_10 (SAN FRANCISCO)	DISEÑO NORMAL	$ 1.026.456.091	$ 994.859.943,00

CONSORCIO INTEROBRAS POSSO–ALDEIC.

No	ID	TIPO	COSTO PROYECTADO	VALOR EJECUTADO
8	EX_19_387_1561_10 (ACACIA)	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 869.998.126	$ 869.998.126,00
9	CP_1_PMT CL 68G N° 31A-16	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 4.845.620	$ 2.422.810,00
10	CP_2_PMT CL 68H SUR ENTRE KR 19B Y KR 19G	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 7.793.178	$ 3.896.589,00
11	CP_3_PMT CL 69I BIS KR 18J - 95	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 7.477.530	$ 3.738.765,00
12	CP_4_PMT KR 20 BIS N° 68H-56SUR	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 6.877.742	$ 3.438.871,00
13	CP_5_PMT KR 26 C BIS ENTRE KR 72G SUR Y CL 72F SUR	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 4.845.620	$ 2.422.810,00
14	CP_6_PMT CL 68C SUR KR 38	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 3.776.540	$ 1.888.270,00
15	SUMINISTRO N° 1 (SEÑALES VERTICALE DÍA SIN CARRO)	SUMINISTRO	$ 4.461.086	$ 4.461.086,00
16	SUMINISTRO N° 2 (SEÑALES VERTICALES SI-07A IDIPRON)	SUMINISTRO	$ 50.887.169	$ 50.887.169,00
17	SUMINISTRO N°3 (DISPOSITIVOS Y SEÑALES VERTICALES)	SUMINISTRO	$ 118.189.759	$ 100.640.676,00
18	SUMINISTRO N°4 (SEÑALES VERTICALES)	SUMINISTRO	$ 5.784.066	$ 5.784.066,00
19	SUMINISTRO N°5 (SEÑALES VERTICALES IDIPRON)	SUMINISTRO	$ 2.244.888	$ 2.244.888,00
20	SUMINISTRO N°6 (SEÑALES VERTICALES)	SUMINISTRO	$ 9.379.832	$ 9.379.832,00
21	SUMINISTRO N°7 (SEÑALES VERTICALES IDIPRON)	SUMINISTRO	$ 687.425	$ 687.425,00
22	SUMINISTRO N°8 (SEÑALES VERTICALES IDIPRON)	SUMINISTRO	$ 5.155.685	$ 5.155.685,00
23	SUMINISTRO N°9 (SEÑALES VERTICALES IDIPRON)	SUMINISTRO	$ 21.997.312	$ 21.997.312,00
24	SUMINISTRO N°10 (SEÑALES VERTICALES IDIPRON)	SUMINISTRO	$ 11.951.043	$ 11.951.043,00
25	SUMINISTRO N°11 (SEÑALES VERTICALES IDIPRON)	SUMINISTRO	$ 742.042	$ 742.042,00
26	SUMINISTRO N°12 (SEÑALES VERTICALES IDIPRON)	SUMINISTRO	$ 742.042	$ 1.387.215,00
27	SUMINISTRO N°13 (SEÑALES VERTICALES IDIPRON)	SUMINISTRO	$ 1.809.961	$ 1.809.961,00
28	EX_06_404_1561_10 (ISLA DEL SOL 1)	DISEÑO NORMAL	$ 789.182.644	$ 301.840.119,00
29	EX_06_385_1561_10 (ISLA DEL SOL 2)	DISEÑO NORMAL	$ 810.424.249	$ 330.868.686,00
30	CP_8_EX_19_209_1867_12	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 101.273.174	$ 101.273.174,00
31	CP_10_PMT KR 75 CON DG 57Z SUR	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 1.112.969	$ 1.112.969,00
32	CP_11_CL 79B SUR CON KR 18Q	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 1.069.080	$ 1.069.080,00
33	CP_12_CL 75A SUR ENTRE DG 75 SUR Y TV 54	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 3.201.168	$ 3.201.168,00
34	CP_13_AUTOPISTA SUR DETECCIÓN ELECTRÓNICA	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 1.867.411	$ 1.867.411,00
35	CP_14_CL 69S CON TV 73D	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 1.069.941	$ 1.069.941,00
36	CP_17_MV_AV_BOYACA_941_09_COMPROMISO RESALTOS	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 26.138.808	$ 26.138.808,00
37	CP_18_PASACALLES_MV_02_335_946_10_V14_LA CALERA	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 3.586.896	$ 3.586.896,00
38	CP_19_PASACALLES_MV_03_001_1783_19_V11_VÍA A CHOACHI	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 3.586.896	$ 3.586.896,00

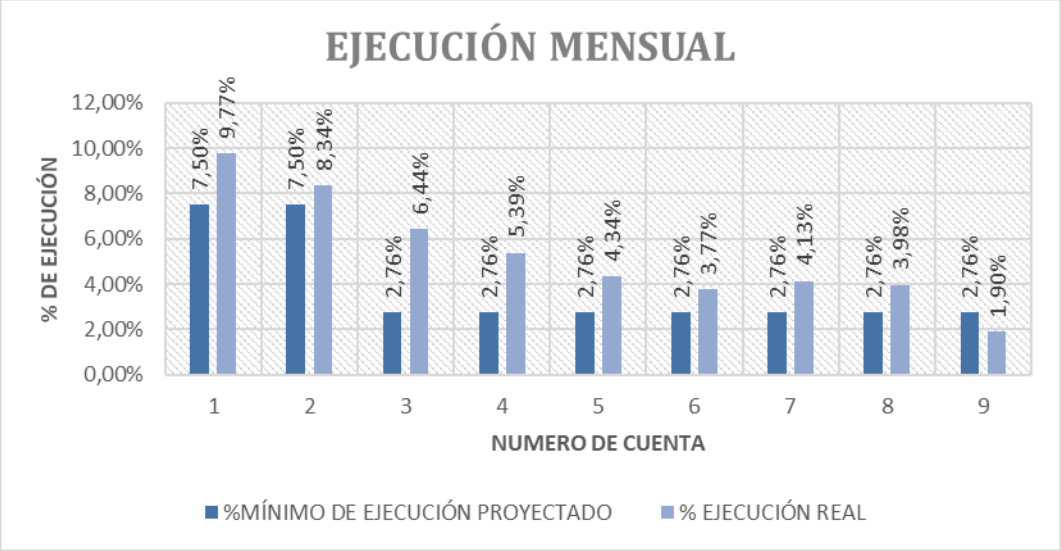
CONSORCIO INTEROBRAS POSSO–ALDEIC.

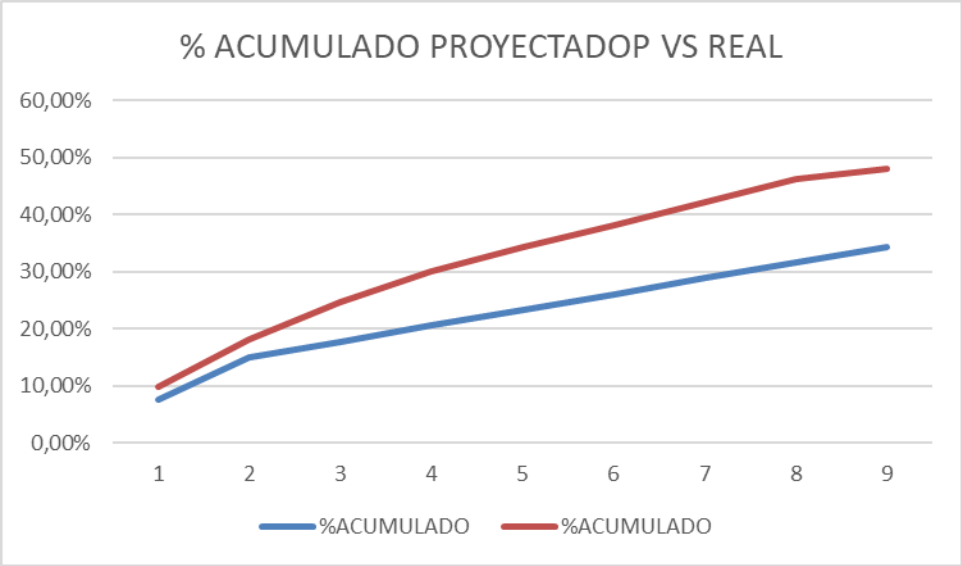
No	ID	TIPO	COSTO PROYECTADO	VALOR EJECUTADO
39	CP_20_PASACALLES_MV_05_122_1867_12 (ENTRADA USME)	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 4.483.620	$ 4.483.620,00
40	CP_21_PASACALLES_MV_19_189_1556_10 (AC 13XKR137)	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 4.483.620	$ 4.483.620,00
41	CP_22_PASACALLES_MV_AUTO_SUR_643_24_TERMINAL DEL SUR	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 4.483.620	$ 4.483.620,00
42	CP_23_AV BOYACÁ – DG 49 SUR (N-S) y (S-N)	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 4.483.620	$ 0,00
43	CP_24_PASACALLES KR 7 ENTRE CL 29 Y CL 61	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 40.651.488	$ 40.651.488,00
44	CP_25_EX_19_184	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 46.794.744	$ 0,00
45	CP_26_19_1294	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 45.886.967	$ 45.886.967,00
46	CP_27_19_148_1244	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 83.758.779	$ 83.758.779,00
47	CP_28_1307. CP-AUTOSUR CON KR 63 Y CP_29_1308. CP-AUTOSUR CON KR 71	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 1.486.695	$ 1.486.695,00
48	CP_30_19_1361(Cl 68 sur con TV 70) - Ciudad Bolivar	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 991.130	$ 991.130,00
49	CP_31_SDM_08_1354 CICLORRUTA (Ciclomotor - Kennedy)	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 495.565	$ 495.565,00
50	CP_32_PMT DE EMERGENICA DG 73C S	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 2.763.535	$ 0,00
51	CP_33_19_1585_ACCIÓN POPULAR 2025-00102	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 2.732.390	$ 2.732.390,00
52	CP_34_06_1657	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 17.450.502	$ 17.450.502,00
53	CP_35_06_1658	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 4.130.133	$ 4.130.133,00
54	CP_36_PMT_VILLAGLORIA_SIRE_5443806	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 2.422.810	$ 2.422.810,00
55	CP_37_19_1618 SIERRA MORENA	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 6.967.625	$ 6.967.625,00
56	PMT CIUDAD BOLIVAR SIRE CALLE 69F SURF	PMT DE EMERGENCIA	$ 2.732.390	$ 2.763.535,00
57	PASACALLES ANTONIO NARIÑO	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 2.964.794	$ 2.964.794,00
58	PASACALLES BARRIOS UNIDOS	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 296.479	$ 296.479,00
59	PASACALLES CHAPINERO	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 17.197.522	$ 18.386.877,00
60	PASACALLES ENGATIVA	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 5.929.587	$ 5.929.587,00
61	PASACALLES FONTIBÓN	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 6.522.546	$ 6.522.546,00
62	PASACALLES KENNEDY	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 3.854.232	$ 3.854.232,00
63	PASACALLES LOS MARTIRES	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 5.188.389	$ 5.188.389,00
64	PASACALLES PUENTE ARANDA	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 9.635.580	$ 9.635.580,00
65	PASACALLES SANTA FE	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 5.041.868	$ 5.041.868,00
66	PASACALLES SUBA	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 8.301.422	$ 8.301.422,00

No	ID	TIPO	COSTO PROYECTADO	VALOR EJECUTADO
67	PASACALLES TEUSAQUILLO	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 9.932.059	$ 10.821.497,00
68	PASACALLES USAQUEN	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 10.525.018	$ 10.525.018,00
69	SEÑALES ELEVADAS CHAPINERO	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 41.968.959	$ 41.968.959,00
70	SEÑALES ELEVADAS ENGATIVA	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 30.505.105	$ 30.505.105,00
71	SEÑALES ELEVADAS SANTAFE	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 23.811.628	$ 23.811.628,00
72	SEÑALES ELEVADAS SUBA	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 23.811.628	$ 23.811.628,00
73	SEÑALES ELEVADAS USAQUEN	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 91.092.280	$ 91.092.280,00
74	SEÑALES ELEVADAS USME	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 54.316.733	$ 54.316.733,00
75	PENDONES BICIKENNEDY	COMPROMISO PRIORITARIO	$ 54.316.733	$ 4.591.944,00
76	EX_19_001_643_24	DISEÑO NORMAL	$ 860.178.801	$ 374.962.851,00
77	MV_06_054_1561_10	DISEÑO NORMAL	$ 408.322.507	$ 223.317.796,00

La inversión total ejecutada vs programada se evidencia en la siguiente ilustración:

Ilustración 1 Avance Contrato No. 2024-3652.





Porcentaje de avance acumulado - facturación

Según lo anterior, y con base en el Programa de Trabajo vigente, el estado del Componente de Obra es el siguiente:

- El avance ejecutado total del contrato a corte de 20 de noviembre de 2025 con valor $ 9.020.977.381 correspondiente a un 48.06% frente a un programado con valor del $ 6.442.369.680 correspondiente a un 34.32%.
- El contrato presenta un comportamiento positivo del 13.74%.
- Valor Facturado: $ 9.020.977.381 seún cuenta No. 9
- Valor Pagado: $ 8.569.928.512 según bogdata

En atención a lo establecido en el estudio previo del presente contrato y aunado a que las necesidades en materia señalización vial de la ciudad son dinámicas y modificables bajo análisis técnicos, a razón de la siniestralidad vial, los proyectos estratégicos de ciudad que surjan con el pasar del tiempo, los requerimientos y necesidades manifestados por la ciudadanía, se establece lo siguiente: *"..La señalización vial deberá ser objeto de actualización, mantenimiento e implementación continua, conforme a los cambios en la infraestructura urbana, el comportamiento de los actores viales y las condiciones de seguridad vial, según lo dispuesto en el estudio técnico de movilidad y en el Manual de Señalización Vial vigente…".* De conformidad con lo anterior, la necesidad de señalización vial en la ciudad es constante, ya que se busca garantizar que todos los actores viales cuenten con espacios debidamente señalizados para su movilización, permitiendo la organización del tránsito tanto peatonal, de bicicletas y de los vehículos motorizados, de transporte público, de carga, y privados.

Finalmente, para el control y seguimiento se presenta el resumen de la etapa de georreferenciación adelantada por el contratista de obra y revisada por la interventoría del mismo.

Tabla 4. Resumen ID componente Georreferenciación.

Cuenta	Periodo	Aprobado SDM	Revisión SDM	Revisión Interventoría	En corrección por solicitud de la interventoría	En corrección por solicitud de la SDM	En desarrollo de georreferenciación	Total
1	23/01/2025 a 22/02/2025	7	0	0	0	0	0	7
2	23/02/2025 a 22/03/2025	5	0	0	0	0	0	5
3	23/03/2025 A 22/04/2025	6	0	0	0	0	0	6
4	23/04/2025 A 22/05/2025	16	0	0	0	0	0	16
5	23/05/2025 A 22/06/2025	5	0	0	0	0	0	5
6	23/06/2025 A 22/07/2025	20	0	0	0	0	0	20
7	23/07/2025 A 22/08/2025	9	0	0	0	0	0	9
8	23/08/2025 A 22/09/2025	11	0	0	0	0	0	11
9	23/09/2025 A 22/10/2025	7	0	0	0	0	0	7
Total		**86**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**86**

3. ESTADO DEL CONTRATO EN SU COMPONENTE FINANCIERO

La Secretaría Distrital de Movilidad manifiesta la intención de adicionar el Contrato de Obra No. 2024-3652 a cargo del contratista CONSORCIO SEÑALIZAR BOGOTÁ 2025, solicitando adicionar un valor de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.276.983.847).**

En cuanto al seguimiento financiero realizado por esta Interventoría, se observa que el periodo de pico de máxima implementación de señalización vial, durante la vigencia 2025, corresponde al trimestre comprendido entre los meses de Febrero a Abril, periodo en el cual se generó un proceso de implementación robusta de las medidas de seguridad vial en los diferentes corredores de la malla vial de la ciudad en sus múltiples escalas, con la premisa de generar el mayor impacto posible a nivel de atención del subsistema de señalización vial de la ciudad. dicha implementación arrojó, como resultado, una ejecución de $ 4.608.212.537,00 pesos m/cte, lo cual a su vez genera un valor promedio mensual de $ 1.536.070.845,67 pesos m/cte. Lo anterior, se detalla en el seguimiento de vigencias futuras realizado por esta interventoría en el presente documento.

Por consiguiente, de conformidad con los ID de diseños de señalización que se encuentran actualizados por parte de los contratos de consultoría y por parte del equipo técnico de la Subdirección de Señalización (SS) de la SDM, y para ser consecuentes con la necesidad de la continuidad del servicio y las implementaciones de señalización aún en curso de la presente vigencia, se estableció un valor

mensual del tiempo restante de la vigencia en curso, para la adición tasado en $ 1.276.983.847 pesos m/cte.

Se manifiesta que, teniendo en cuenta lo expuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio SDM 202531114154961 de fecha 23 de octubre 2025 en donde se expresa la intención de adicionar el contrato de obra N° 2024-3652, considera que es viable administrativo, técnico, jurídico y financieramente; además representa un gran beneficio para la comunidad y así continuar la implementación de señalización horizontal y vertical priorizadas por la SDM en el presente documento y asignadas al Contrato SDM N° 2024-3652, de conformidad con lo establecido en el informe ejecutivo que sustenta el presente documento".

Tabla No 5. Resumen Presupuestal del Contrato de Obra N° 2024-3652.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 18.771.473.428
VALOR EJECUTADO AL 20/11/2025	$ 9.020.977.381
VALOR PAGADO A LA FECHA 25-11-2025	$8.569.928.512
VALOR FACTURADO A LA FECHA	$ 9.020.977.381
% EJECUCIÓN	48.06%
SALDO VIGENCIA 2024	$ 0.00
SALDO VIGENCIA 2025	$ 4.231.476
SALDO DEL CONTRATO EN VIGENCIAS FUTURAS**	$ 9.750.496.047

***Cifra acorde a la presentada en el informe comité de seguimiento semanal No. 43 del 19/11/2025**

**** Este valor corresponde al saldo que se encuentra dispuesto para las vigencias 2026 y 2027, el cual se encuentra en ejecución desde el** 23 de enero de 2025 **hasta finalizar el contrato (**22/11/2027**)**

Para el reconocimiento de los ID a ejecutar en la Adición No. 1 se aclara que éste no genera modificación técnica a los ítems actualmente establecidos en el contrato de obra No. 2024-3652.

De conformidad con lo establecido en el presente informe ejecutivo de obra, la interventoría del Contrato de Obra No. 2024-3652 manifiesta que el avance ejecutado total del contrato a corte de 20 de noviembre 2025 es del 48.06 % frente a un programado del 35.39 %. El contrato presenta un comportamiento positivo del 12.67 %, lo que resulta en entender que el contratista no presenta atraso en la ejecución del Contrato de Obra, lo cual es un aspecto fundamental para la adición del mismo; consecuentemente con lo anterior se muestra en la Tabla No. 6 el comportamiento financiero del contrato, detallando cuenta a cuenta lo autorizado y pagado por la interventoría del contrato, lo que resulta en una cifra menor a la ejecutada entendiendo las temporalidades del proyecto y lo que establece el anexo técnico como prerrequisito para ser pagadero un ítem, que es estar inmerso en un CIV finalizado al 100%.

Tabla No 6. Relación de pagos realizados.

Valor Total Obra	$18.771.473.428

Acta	Periodo	Total, Proyecto	Rete garantía	Vr. Pagado
1	23/01/2025 a 22/02/2025	$ 1.834.396.379	$ 91.719.819	$ 1.742.676.560
2	23/02/2025 a 22/03/2025	$ 1.565.580.174	$ 78.279.009	$ 1.487.301.165
3	23/03/2025 A 22/04/2025	$ 1.208.235.984	$ 60.411.799,20	$ 1.147.824.185
4	23/04/2025 A 22/05/2025	$ 1.011.609.934	$ 50.580.496,70	$ 961.029.437
5	23/05/2025 A 22/06/2025	$ 814.466.829	$ 40.723.341,45	$ 773.743.488
6	23/06/2025 A 22/07/2025	$ 708.723.966	$ 35.436.198,30	$ 673.287.768
7	23/07/2025 A 22/08/2025	$ 775.297.118	$ 38.764.855,90	$ 736.532.262
8	23/08/2025 A 22/09/2025	$ 746.123.891	$ 37.306.194,55	$ 708.817.696
9	23/09/2025 A 22/10/2025	$ 356.543.106	$ 17.827.155,00	$ 338.715.951
TOTAL		**$ 9.020.977.381,00**	**$ 451.048.869,00**	**$ 8.569.928.512,00**

La mencionada adición No. 1, aportará al cumplimiento de las Metas de Señalización establecidas en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024 - 2027 del Contrato de Obra No. 2024-3652 mencionado de esta manera en la manifestación de interés de la SDM, a través de lo cual se realizarán diversas labores de obra en los proyectos priorizados por la SDM en la vigencia 2025.

Con fundamento en lo expresado por la SDM, y teniendo en cuenta que el requerimiento implica asignación de recursos monetarios adicionales al Contrato de Obra que se encuentran disponibles, en el desarrollo de las actividades de Interventoría técnica, jurídica, administrativa y financiera, la interventoría CONSORCIO INTEROBRAS POSSO-ALDEIC, contrato No. 2024-3667 recomienda a la Secretaría Distrital de Movilidad la viabilidad de adicionar el contrato de obra en **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.276.983.847)** al Contrato de Obra No. 2024-3652.

4. ESTADO DEL CONTRATO EN SU COMPONENTE ADMINISTRATIVO

Durante el desarrollo de las actividades objeto del Contrato de Obra No. 2024-3652, la Interventoría fue realizada por CONSORCIO INTEROBRAS POSSO-ALDEIC bajo el contrato No. 2024-3667, ha verificado que el contratista haya llevado a cabo todas las diligencias, procedimientos y trámites ante las entidades distritales y nacionales con el fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas. Cabe resaltar, que el Contrato de Obra 2024-3652, se ha ejecutado conforme con las obligaciones contraídas por las partes y establecidas en el cronograma, además que el contratista ha dado cumplimiento de las prestaciones sociales, pagos parafiscales a los que se encuentra obligado,

verificados de manera mensual y previos a la presentación de las cuentas de cobro correspondientes a las cantidades ejecutadas por el contratista.

Así mismo resalta que el contratista ha suscrito las actas necesarias durante la ejecución contractual (Acta de Inicio, Actas de reunión, Actas de Obra, de almacén, diligenciamiento de minutas, etc.), ha hecho entrega de los informes mensuales, ha respondido los oficios, atendiendo las recomendaciones y acatado las instrucciones tanto en campo como en bodega, impartidas por el Director de Interventoría, los Ingenieros Residentes, auxiliares, inspectores asesores de seguridad industrial y salud ocupacional, tanto de la Secretaría Distrital de Movilidad como de la Interventoría cuando se han requerido.

El contratista de obra ha garantizado, durante todo el desarrollo del contrato, la disponibilidad del personal con base en lo solicitado en los pliegos de condiciones. Además, el contratista de obra ha cumplido las disposiciones legales de carácter laboral vigentes (verificación de pago de aportes parafiscales, riesgos profesionales, capacitaciones ARL, dotaciones).

La interventoría ha revisado y aprobado, las cantidades, materiales, matriz de garantías (acorde a las condiciones físicas que presenta cada corredor) y las actas de recibo parcial de obra, que ha presentado el contratista en el desarrollo del contrato a la fecha. La interventoría ha presentado a la Secretaría las respectivas actas de cobro y, los informes sobre el avance de los trabajos de obra.

El contratista ha presentado los respectivos soportes que certifican los ofrecimientos de carácter técnico, administrativo, financiero y legal, que obtuvieron puntaje adicional en la evaluación de las propuestas del contrato de obra, incluyendo estos certificados en el informe mensual respectivo.

El contratista ha suscrito las respectivas actas de reunión, donde se han consignado las actas de compromiso, acuerdos y pactos que han sido necesarios y convenientes, para el normal desarrollo de los trabajos, con el visto bueno de la Entidad contratante.

5. ESTADO DEL CONTRATO EN SU COMPONENTE JURÍDICO (INFORME JURÍDICO)

Conforme a lo establecido en el Artículo 209 de la Carta política: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

El Código Civil Colombiano Artículo 1618 y siguientes en materia de interpretación de los contratos y al Artículo 1602 establece que "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".

En tal sentido, el contenido de los artículos 1602 y 1618 del Código Civil Colombiano, representa el

principio y fin de la institución contractual, en atención a que la autonomía de la voluntad, en condición de fuente de derechos y obligaciones, se objetiva en el contrato y cobra desarrollo pleno cuando es interpretada y se le asignan efectos conforme a la intención común de los contratantes. Es así como, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que lo literal de las palabras.

Por su parte, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

El artículo 14 de la ley 80 de 1993 señala que *"la contratación además de buscar el cumplimiento de los fines estatales, tiene como fin primordial de la Administración el utilizar todos los medios posibles, para asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

El artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*".

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 dispone que "… l*as entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del marco jurídico y principios de la contratación estatal. (...).*"

Conforme a las disposiciones legales en cita, se tiene que los contratos válidamente celebrados serán ley para las partes, por lo que corresponde a los contratantes honrar sus estipulaciones y procurar su cumplimiento en las condiciones que hayan sido pactadas. No obstante, durante la ejecución contractual pueden sobrevenir situaciones que ameriten la modificación de los términos inicialmente acordados para dar cumplimiento al objeto contractual y el logro de los objetivos propuestos, variación que puede ser el resultado de la necesidad de adicionar el contrato de obra, incluso modificar lo pactado, y que indefectiblemente deberá cumplir con las mismas solemnidades que la ley exige para la formación del negocio, ajuste que en ningún caso podrá modificar el objeto.

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Así las cosas, las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento

de los fines estatales. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La Honorable Corte Constitucional manifiesta "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas …"

En concordancia con lo anterior, legalmente, se encuentra viable la presente modificación, por cuanto el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, expresa:

"La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento (…)"

Según lo previsto en el parágrafo del mismo artículo 40, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, tiene la facultad de modificar por mutuo acuerdo el presente contrato, teniendo en cuenta que estas modificaciones no afectan las especificaciones técnicas, ni las condiciones económicas del contrato y mucho menos el objeto del contrato, lo que busca es se siga prestando el servicio de señalización según las actuales necesidades manifestadas en el oficio de solicitud de adición de la SDM, junto con la correcta y eficiente ejecución del mismo.

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

Dentro del referido contexto, se trata de un entendimiento entre las partes con un fin común y es el de cumplir con lo pactado, y las nuevas necesidades de la entidad dando cumplimiento al objeto contratado, para poder garantizar el fin público perseguido con el contrato estatal.

Así las cosas, durante la ejecución del contrato las partes pueden establecer la necesidad de adicionar y/o prorrogar el tiempo, incluso modificar lo pactado, y así garantizar la adecuada ejecución del contrato y el logro de los objetivos propuestos. En todo caso, dicho ajuste no podrá modificar el objeto.

Así lo ha reconocido el Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, al señalar:

"*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que*

se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. En este sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha hecho carrera la tesis que señala que los contratos, son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP –, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagra una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales. De igual forma, tampoco existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales. La regulación expresa contenida en el ordenamiento jurídico se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en S.M.M.L.V.

La doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 ha sostenido:

> *"Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados".*

En igual sentido, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C- 491 del 3 de junio de 2025, ha manifestado:

> *"La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional". No obstante, estos términos –algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra– son nociones doctrinarias que se utilizan en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos.*

> *Lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo -otrosí, adición, modificación o cualquier denominación- aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre debe observarse esta última disposición que aplica a los contratos estatales, cuyos destinatarios son entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*
> *Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Debe tenerse en cuenta que el límite debe establecerse en salarios mínimos para que el cálculo del tope sea preciso; de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos".* (Subrayas fuera del texto)

En el caso concreto, expone la Secretaría Distrital de Movilidad, en su oficio de Manifestación de Interés, la necesidad de adicionar el valor del Contrato de Obra 2024-3652, con el propósito de atender las mayores demandas de señalización en algunos sectores de la ciudad, donde se ha identificado que se requieren instalar señalización que, a la fecha, no se ha implementado, de acuerdo a las diferentes priorizaciones que se han dado durante la ejecución del contrato y a la dinámica de la misma.

En ese orden, y atendiendo a lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad tiene la facultad de modificar por mutuo acuerdo el Contrato de Obra 2024-3652, teniendo en cuenta que, por un lado, el monto en el que se adicionará el valor del mismo, esto es, **Un mil doscientos setenta y seis millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos ($ 1.276.983.847),** no supera el límite previsto en la disposición en cita, en tanto corresponde al **6.80%** del valor inicial del contrato, como se indica a continuación:

CONTRATO	VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN No. 1	PORCENTAJE DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO A ADICIONAR
2024-3652 Zona SUR - OCCIDENTE	**$ 1.276.983.847**	**6,80 %**

*La proyección del valor estimado es calculado con base a la propuesta económica presentada por el contratista. Así mismo, para que la SDM atienda de forma organizada y estructurada la necesidad con el fin de garantizar la ejecución de las actividades propias del subsistema de señalización vial del Distrito Capital, desde la Dirección de Ingeniería de Tránsito (DIT).

Por otro, las modificaciones que pretenden introducirse a dicho negocio jurídico no afectan las especificaciones técnicas iniciales, ni las condiciones económicas y mucho menos el objeto contractual, pues la finalidad perseguida es garantizar la efectiva prestación del servicio de señalización en el Distrito de Bogotá, encontrándose así justificada la modificación contractual en los términos señalados en la ley y en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Ahora bien, es preciso indicar que si bien los recursos para la ejecución del presente contrato se han asignado en su totalidad a la presente vigencia 2025, lo cierto es que persiste la necesidad de continuar con las acciones que permitan promover la seguridad vial en la ciudad y mejorar condiciones de operación con proyectos estratégicos que aportan a beneficiar las condiciones de movilidad, garantizando la prestación continua del servicio de señalización a la comunidad en aras de salvaguardar la integridad de los peatones, razón por la cual se considera viable la adición propuesta al Contrato de Obra No. 2024-3652, por encontrarse dentro del límite legal.

Así mismo, se advierte que el presente contrato de obra, desde el componente jurídico, no presenta ningún tipo de retraso o pendiente que pueda comprometer modificación analizada, toda vez que las pólizas constituidas por el contratista se encuentran vigentes, el cumplimiento de las obligaciones contractuales está acorde con el cronograma de actividades y no se han iniciado procesos de incumplimiento, ni se han afectado las pólizas por ningún concepto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Interventoría encuentra viable y jurídicamente recomienda a la entidad contratante suscribir la adición No. 01 del Contrato de Obra No. 2024-3652, teniendo en cuenta que los ajustes solicitados, en cuanto al valor y plazo de ejecución, se encuentran debidamente fundamentados en la Ley y la jurisprudencia, con el fin de cumplir con el objeto del contrato y así satisfacer la necesidad establecida por la entidad.

Los artículos 13 y 40 de la Ley 80, permiten utilizar todas las modalidades de contrato que requiera la administración y la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias para conseguir la satisfacción de los fines o cometidos estatales.

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. En este sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha hecho carrera la tesis que señala que los contratos, son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Es importante hacer claridad que las modificaciones contractuales, consistentes en adición, han sido ampliamente analizadas por la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*".

Ahora bien, es preciso indicar que los recursos para la ejecución del presente contrato se han asignado en su totalidad a la presente vigencia 2025, sin embargo, persiste la necesidad de continuar con las acciones que permitan promover la seguridad vial en la ciudad y mejorar condiciones de operación

con proyectos estratégicos que aportan a beneficiar las condiciones de movilidad, garantizando la prestación continua del servicio de señalización a la comunidad en aras de salvaguardar la integridad de los peatones" y en concordancia con ello se solicitó a esta Interventoría estudiar la posibilidad de adición del Contrato de Obra por un valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.276.983.847), correspondientes al 6.80% del valor inicial del contrato.

Dentro de este contexto, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, "*En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*".

Por lo anterior se considera esta interventoría viable la adición propuesta al encontrarse dentro del límite legal que rige la contratación estatal siendo ésta proporcional al valor en adición solicitado para el Contrato de Obra No. 2024-3652.

El Contrato de Obra objeto del presente análisis jurídicamente no presenta inconveniente alguno, las pólizas se encuentran al día.

Igualmente, el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, no se han iniciado procesos de incumplimiento ni se han afectado las pólizas por ningún concepto.

Así las cosas, legalmente, se encuentra viable la adición teniendo en cuenta lo definido en la Ley 80 de 1993 y según lo previsto en el parágrafo del mismo Artículo 40, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, tiene la facultad de modificar el valor del contrato.

Lo anterior traduce, en un entendimiento entre las partes con un fin común y es el de cumplir con lo pactado, y dar entrega al objeto contratado, para poder garantizar el fin público perseguido con el contrato estatal.

Es preciso tener en cuenta que con la presente adición no se modifica el objeto, no se supera el 50% de adición, se evita la paralización o afectación del objeto contratado, se garantiza la continuidad de los servicios públicos y de los fines de la contratación estatal.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Interventoría encuentra viable y jurídicamente recomienda a la entidad contratante suscribir la adición No. 01 del Contrato de Obra No. 2024-3652, teniendo en cuenta que los ajustes solicitados en cuanto al valor de ejecución en el presente documento se encuentran debidamente fundamentados en la Ley y la jurisprudencia, con el fin de cumplir con el objeto del contrato y así satisfacer la necesidad establecida por la entidad.

(…) Con base en lo anterior y con el propósito de atender las necesidades de señalización, algunos sectores de la ciudad requieren señalización que a la fecha no se ha implementado, de acuerdo a las

diferentes priorizaciones que se han dado durante la ejecución del contrato y a la dinámica de la misma.

De otra parte, en cuanto a la intención de adicionar el Contrato de Obra, expone la Secretaria de Movilidad en su oficio de Manifestación de Interés la necesidad de adicionar el contrato, con el propósito de atender las necesidades de señalización, algunos sectores de la ciudad requieren señalización que a la fecha no se ha implementado, de acuerdo a las diferentes priorizaciones que se han dado durante la ejecución del contrato y a la dinámica de la misma.

En el siguiente cuadro se presenta un breve resumen e informa el estado en que se encuentra el contrato:

Tabla 7. Información Contrato de Obra No. 2024-3652.

CONTRATO No.	2024-3652
OBJETO	REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”
CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP N° 2368, 09 de agosto de 2024 - $19.710.047.000 Vigencia 2024 CDP N° 1, 26 de agosto de 2024 - $43.466.415.000 Vigencia 2025 CDP N° 1, 26 de agosto de 2024 - $44.967.266.000 Vigencia 2026 CDP N° 1, 26 de agosto de 2024 - $23.256.586.000 Vigencia 2027
CERTIFICADOS DE REGISTRO PRESUPUESTAL:	CRP No. 3648 del 27 de diciembre de 2024- Valor: $2.815.721.000 CRP No. 19 del 8 de enero de 2025 – Valor $6.209.487.857.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 18.771.473.428,00
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	34 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	23 de enero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	22 de noviembre de 2027
CONTRATISTA:	CONSORCIO SEÑALIZAR BOGOTÁ 2025
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 901.898.749-1
INTERVENTORÍA	CONSORCIO INTEROBRAS POSSO-ALDEIC

El Contrato de Obra pública N° 2024-3652, tiene la siguiente información actualizada de pólizas con la Tabla 8 y las cuales se encuentran aprobadas por esta interventoría:

Tabla 8 Pólizas contrato de obra.

COMPAÑÍA DE SEGUROS	PÓLIZA No.	CERTIFICADO / ANEXO DE MODIFICACIÓN No.	CAUSA DE LA MODIFICACIÓN (INDICAR DOCUMENTO SOPORTE)	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
					DESDE	HASTA	
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA							
Seguros del estado	11-44-101245385	N/A	N/A	Cumplimiento	27/12/2024	27/04/2030	$ 5.631.442.029,00
Seguros del estado	11-44-101245385	N/A	N/A	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	27/10/2027	27/10/2030	$ 3.754.294.686,00
Seguros del estado	11-44-101245385	N/A	N/A	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	*Si ampara 0 años, 6 meses y 0 días	*Si ampara 0 años, 6 meses y 0 días	$ 5.631.442.029,00
Seguros del estado	11-44-101245385	N/A	N/A	Estabilidad de la obra	*Si ampara 0 años, 6 meses y 0 días	*Si ampara 0 años, 6 meses y 0 días	$ 5.631.442.029,00
Seguros del estado	11-40-101072865	N/A	N/A	RCE	27/12/2024	27/10/2027	$938.573.672

El contrato jurídicamente a la fecha no presenta inconveniente alguno, las pólizas se encuentran al día. Igualmente, el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, no se han iniciado procesos de incumplimiento ni se han afectado las pólizas por ningún concepto.

VIABILIDAD DE LA ADICIÓN

Considerando el radicado SS-202531114154961 emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y abordando la continuidad de las acciones en materia de seguridad vial, y en *(...) "Conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de dar continuidad a las acciones que permitan promover la seguridad vial en la ciudad, la ordenación del gasto y el gerente del proyecto de la SDM, luego de analizar detenidamente el porcentaje de ejecución del Contrato de Obra No. 2024-3652 y evaluar las necesidades latentes a implementar en el corto plazo (lo anterior basado en las opciones más viables y que resulten más eficientes y efectivas para contribuir con el impacto positivo sobre la movilidad y la seguridad vial de la ciudad), consideraron pertinente solicitar al* ***CONSORCIO SEÑALIZAR BOGOTÁ 2025****, estudiar su pronunciamiento frente a la viabilidad de adicionar el contrato de obra en los siguientes términos" (...):*

CONTRATO	VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN No. 1	PORCENTAJE DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO A ADICIONAR
2024-3652 Zona SUR - OCCIDENTE	**$ 1.276.983.847**	**6,80 %**

La proyección del valor estimado es calculada con base a la propuesta económica presentada por el contratista. Asimismo, para que la SDM atienda de forma organizada y estructurada la necesidad con el fin de garantizar la ejecución de las actividades propias del subsistema de señalización vial del Distrito Capital, desde la Dirección de Ingeniería de Tránsito (DIT).

Finalmente, la interventoría se permite manifestar la viabilidad técnica, administrativa, jurídica y financiera de la adición conforme a los términos anteriormente expuestos.

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, la interventoría se permite manifestar la viabilidad técnica, administrativa, jurídica y financiera de la adición conforme a los términos anteriormente expuestos.

Quedamos atentos a sus observaciones y lineamientos.

Cordialmente,

Persona con Discapacidad -PcD-
Certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social
SISPRO No. Identificador 265247

Firmado digitalmente por HUGO ALFREDO POSSO MONCADA

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
Representante Legal
C.C. No. 88.197.628 de Cúcuta
CONSORCIO INTEROBRAS POSSO–ALDEIC
Persona con Discapacidad –PcD–Psicosocial
Certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social,
Inscrito en el SISPRO No. Identificador 265247
Ingeniero Civil-TP No. 54202-57955 NTS
Especialista en ingeniería ambiental, Contratación Estatal, Gerencia y Dirección de Obras
CIDENAL 51-ESDEG
Curso Integral de Defensa Nacional 51 en la Escuela Superior de Guerra Rafael Reyes Prieto